

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado CE-09013-2021 fechado el 01 de junio del año en curso, la señora **PIEDAD CRISTINA MONSALVES GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía número 48.612.298, en calidad de propietaria, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Ornamental, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-60166, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia. Trámite que se le da inicio mediante el Auto **AU-01852-2021** fechado el 02 de junio de 2021.

2-Mediante el Oficio CS-05427-2021 fechado el 23 de junio de 2021, La Corporación solicito el uso del suelo a la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro.

3-Mediante el Radicado número CE-15505-2021 del 08 de septiembre de la presente anualidad, la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro da respuesta al Oficio **CS-05427-2021** fechado el 23 de junio de 2021.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información contenida dentro del expediente ambiental 05.607.02.38429, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio de la señora **PIEDAD CRISTINA MONSALVES GARCES** son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020 por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, generándose el concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado **IT-06287-2021** fechado el 12 de octubre de 2021, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

"4. CONCEPTO TÉCNICO

a) *La Q. El Sipote cuenta con un caudal disponible de 1.67L/s, a partir del caudal mínimo.*

b) *El predio identificado con FMI 017-60166 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde 100% del área corresponde a áreas SINAP, por encontrarse en la Reserva Forestal Protectora Nare, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010.*

c) *De acuerdo al concepto de Norma Urbanística N° 379 allegado por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro mediante radicado CE-15505 de septiembre 8 de 2021, la actividad a desarrollar (Construcción de una vivienda), no es viable dado que el porcentaje del predio en área de uso sostenible es de 0,75 %, encontrándose que el porcentaje mínimo para un posible desarrollo es de 20%; por lo que no se cumple con esta condición.*

d) *Dado que la actividad a desarrollar en el predio identificado con FMI 017-60166 No es viable, NO cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.*

e) *Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: _____ NO: x*

f) *El presente concepto No será registrado en las bases de datos F-TA-96.*

g) Por lo anterior, se informa a la señora PIEDAD CRSITINA MONSALVE GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía N° 43.612.298 que NO es FACTIBLE realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, en beneficio del predio identificado con FMI 017-60166 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de El Retiro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-06287-2021** fechado el 12 de octubre de la presente anualidad, no es factible realizar el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo al concepto de Norma Urbanística número 379 allegado por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro mediante el Radicado **CE-15505** del 08 de septiembre de 2021, donde se concluye:

“Situación encontrada:

- Área del Lote: 10.271 mt² (Según Certificado de Tradición y Libertad)
- Sector: Zona rural, vereda Los Salados.
- El predio hace parte de la Reserva NARE.
- El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAF)
- Según las verificaciones realizadas, el predio no cuenta con fuentes hídricas
- Según el sistema cartográfico de apoyo en el predio no existen construcciones a la fecha
- NOTA: El porcentaje del predio en área de uso sostenible es de 0,75 %, encontrándose de que el porcentaje mínimo para un posible desarrollo es de 20% este no cumple con esta condición, por lo que no se considera viable un futuro desarrollo”

por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a negar dicha inscripción y con respecto a la solicitud con radicado **CE-09013-2021** fechado el 01 de junio del año en curso, contenido dentro del expediente ambiental **05.607.02.38429**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente y se adoptaran otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Registro en la Base Datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, a la señora **PIEDAD CRISTINA MONSALVES GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía número 48.612.298, de conformidad con la información establecida en el informe de concepto técnico Vivienda Rural Dispersa **IT-06287-2021** fechado el 12 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.607.02.38429**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-09013-2021** fechado el 01 de junio de 2021.
3. Que repose copia del informe técnico **IT-06287-2021** fechado el 12 de octubre de 2021 en el expediente **05607-RURH-2021-43612298**.

PARAGRAFO: El archivo del expediente ambiental al que se hace alusión en el artículo segundo, deberá realizarse una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **PIEDAD CRISTINA MONSALVES GARCES**, que para la devolución del dinero cancelado mediante la liquidación de servicios número 13044, la suma de novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$947.489), deberá allegar certificación bancaria de la cuenta donde se consignará el valor a reintegrar con

destino a la Unidad Financiera de La Corporación, haciendo referencia al presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR Y ORDENAR a la Oficina Financiera de la Corporación, el reintegro de la suma de dinero pagada por concepto de liquidación de servicios número 13044, a nombre de la señora **PIEDAD CRISTINA MONSALVES GARCES**.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-06287-2021** fechado el 12 de octubre de 2021, quedará archivado en el expediente **05607-RURH-2021-43612298**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **PIEDAD CRISTINA MONSALVES GARCES**, lo siguiente:

1. Por las observaciones descritas en el Informe Concepto Técnico y de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro en el concepto de Norma Urbanística N° 379, la actividad a desarrollar en el predio identificado con FMI 017-60166 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, no es viable; por lo tanto, no es objeto para el REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH..
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **PIEDAD CRISTINA MONSALVES GARCES**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.607.02.38429

Con Copia: 05607-RURH-2021-43612298

Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 13/10/2021

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga